

FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL PARA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y CREACIÓN DE LAS IDEAS

La libertad de expresión, creación y difusión de las ideas tiene ciertamente sus límites: mediante decreto del 29 de diciembre de 1948, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* del 31 de ese mes y año, quedan precisados estos límites de la manera siguiente:

No serán amparadas por el derecho de autor las obras literarias, científicas o artísticas comprendidas en el artículo 4º de esta ley, cuando sean contrarias a la moral, al respeto a la vida privada o al orden público.

La redacción del primitivo precepto promovió una viva reacción pública y una continua crítica, especialmente por la prensa, considerándose que se violaba la garantía individual de libre expresión del pensamiento consignada en el artículo 6º Constitucional y la consagrada en el precepto siguiente para escribir y publicar libremente escritos sobre cualquier materia. Los mencionados artículos textualmente señalan:

La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición jurídica o administrativa, sino en el caso de que ataque la moral, los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden

público... Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquiera materia. Ninguna ley, ni autoridad, puede establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. En ningún caso podrá secuestrarse la imprenta como instrumento del delito.